

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 65

Sábado 20 de marzo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36 45
Semestre	66 84
Año	120 180

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual 1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ... 2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores 3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos 4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura.—Decreto de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Continuación).....

Página

369

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Exponiendo anuncio aprobación de Presupuesto Ordinario para el ejercicio 1954.—Idem id. Presupuesto Especial para el Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado.—Idem id. estableciendo Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.—Idem id. de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a la Imposición Provincial.....

370

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. **Delegación Provincial de Córdoba.**—De interés para los reservistas de trigo y remolacha.....

371

Página

Magistratura de Trabajo de Córdoba.—Subasta de bienes de doña María de la Sierra Moreno Arenas. Idem id. de don Manuel Domínguez Martínez.....

372

Delegación de Hacienda. Sección Provincial de Administración Local.—Fijando cantidad a librar por Cupo de Compensación al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

373

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez.—Exposición al público del Padrón de Contribuyentes.....

373

Ayuntamientos.—Montoro, Villa del Río, Belalcázar, El Carpio, Fuente Obejuna, Lucena, Santa Eufemia, Baena, Villanueva del Rey, Castro del Río, Villaharta y Priego de Córdoba.....

373

Juzgados.—Posadas y Priego de Córdoba.....

376

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de enero de 1954)

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

(Continuación)

CAPITULO II

Agrupaciones de fincas

Art. 38. Los propietarios de fincas rústicas colindantes que por su extensión y características no reúnan por sí solas las condiciones necesarias para ser excluidas de las concentraciones parcelarias transitorias a

efectos de aprovechamientos de pastos y rastrojeras podrán agruparlas con tal finalidad siempre que el coto o polígono resultante reúna las condiciones exigidas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, y la exclusión que se solicite para el aprovechamiento de las fincas agrupadas habrá de ser para los ganados que posean sus propietarios o con los que, a tal efecto, adquirieren, debidamente inscritos en las cartillas ganaderas.

Art. 39. La referida agrupación deberá reunir los requisitos siguientes:

1.º Que las fincas agrupadas sean colindantes unas de otras, formando en conjunto un polígono uniforme.

2.º Que permitan acoger un número de reses que no sea inferior al que ha de constituir un rebaño de los que sirven de tipo en la comarca.

3.º Que no perturben el aprovechamiento normal de los pastos de las concentraciones parcelarias.

4.º Que dentro del polígono obtenido o del coto redondo formado como consecuencia de la agrupación, sea propiedad de los titulares el 85 por 100, como mínimo de su extensión total.

Art. 40. La agrupación referida, para que sea reconocida con efectos legales deberá constar en escritura pública, en la cual se consignará necesariamente:

1.º El plazo de duración que no podrá ser inferior a cinco años.

2.º Nombre y apellidos de todos los propietarios que la integran.

3.º Expresión de todos los predios agrupados, con determinación de linderos y extensión.

4.º Número de animales que

podrán y habrán de ser acogidos dentro del terreno a pastos que constituye la agrupación.

5.º Número de reses o porcentaje de éstas con que cada uno de los interesados podrán concurrir.

Art. 41. La exclusión de la masa comunal de pastos de las fincas de los propietarios asociados habrá de ser acordada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario; deberá instruir el oportuno expediente y acreditarse en él cuantos requisitos se exigen en los dos artículos anteriores.

Art. 42. La declaración de pertinencia de exclusión de los terrenos agrupados podrá ser solicitada por los propietarios ante la Junta Provincial, antes de ser formalizada la agrupación en escritura pública.

Art. 43. Los polígonos para aprovechamiento de pastos formados por las concentraciones voluntarias de fincas, a tenor de lo autorizado en el artículo 38, quedarán sujetos a la inmediata jurisdicción y vigilancia del Cabildo Sindical de la Hermandad, quien cuidará de que se aprovechen racionalmente los pastos de los mismos e impedirá que sean cedidos o subarrendados a otros ganaderos. Los propietarios de las fincas agrupadas contribuirán en igual forma que los propietarios de las fincas incluidas en las concentraciones forzosas, tomándose como base para la fijación de las cuotas que hayan de satisfacer el precio de adjudicación de los pastos en fincas de análogas características del término municipal.

Art. 44. Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras en los polígonos a que se refiere este capítulo II a personas extrañas.

El incumplimiento de esta prohibición, así como el quedar tales pastos sin aprovechar, o sin haber comunicado al Cabildo Sindical la imposibilidad de hacerlo con ganado de los propietarios de las fincas agrupadas, podrá motivar la imposición de sanciones a cada uno de los miembros de la agrupación, hasta la cuantía de 250

pesetas, sin que la suma total de éstas pueda exceder del duplo del valor de los pastos cedidos, subarrendados o no aprovechados.

Las multas serán impuestas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a propuesta del Organismo local correspondiente y previo expediente en el que se oirá a los interesados.

Contra la resolución de la Junta Provincial podrán interponerse los recursos establecidos en el título VIII de este Reglamento.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.213

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial de mi Presidencia, en el día de hoy, ha sido aprobado el Presupuesto Ordinario que ha de regir durante el actual ejercicio de 1954, así como las bases para el ejercicio del mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, dichos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que produzcan, que deberán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Provincial, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la mencionada Ley.

Córdoba, 17 de marzo de 1954.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Núm. 1.214

En sesión celebrada por esta Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia, en el día de hoy, ha sido aprobado el Presupuesto Especial para el Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado, que ha de regir durante el actual ejercicio de 1954, así como las Bases para la ejecución del mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, dichos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que produzcan, que deberán interponerse ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Provincial, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la mencionada Ley.

Córdoba, 17 de marzo de 1954.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Núm. 1.215

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia, en el día de hoy, se acordó establecer el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, que determina el Artículo 53 del Decreto de 18 de diciembre del pasado año; sobre los productos que determina el Artículo 55 de dicho Decreto, que a continuación se reseñan:

- a) Cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceituna, vid, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y paja industrial.
- b) Ganadería y sus productos.
- d) Madera, leña, resina, frutos secos y corcho.
- f) Fuerzas hidráulicas.

g) Rocas y minerales.

h) Los obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación.

i) La energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico.

j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga o similar, susceptibles de ser gravados con este Arbitrio.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el Artículo 61 del mencionado Decreto de 18 de diciembre del pasado año, queda expuesto al público el expediente determinado por el Artículo 60 de dicho texto legal, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan que deberán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Provincial, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que hace referencia el Artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Córdoba, 17 de marzo de 1954.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Núm. 1.216

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia, en el día de hoy, han sido aprobadas las Ordenanzas fiscales correspondientes a la Imposición Provincial a que hace referencia el Decreto de 18 de diciembre de 1953, y que a continuación se detallan:

1.^a Ordenanzas para la exacción del Arbitrio sobre la riqueza naturalmente obtenida.

2.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza Transformada.

3.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza

Transformada que grava la producción de Gas.

4.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre energía eléctrica.

5.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre fuerza hidráulica.

6.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros.

7.^a Ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre Rodaje y arrastre de vehículos no sujetos a la Patente Nacional.

Asimismo se aprobó en dicha sesión, la Ordenanza para la exacción de la Tasa por la concesión de modelos impresos a los particulares para determinados actos en que intervienen la Excelentísima Diputación Provincial; acordándose asimismo reformar la Ordenanza para la exacción del Timbre Provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 61 del citado Decreto de 18 de diciembre del pasado año, y lo prevenido en los Artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, dichas Ordenanzas fiscales se encuentran expuestas al público en la Secretaría de la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por el término 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, que deberán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Provincial, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Artículo 656 de la mencionada Ley.

Córdoba, 17 de marzo de 1954.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.182

De interés para los reservistas de trigo y remolacha

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Oficio Circular número 37 54 de 8 del actual, dispone lo siguiente:

A fin de puntualizar exactamente el alcance de lo establecido por el artículo 14 de la circular 1 53, sobre beneficios a determinadas producciones agrícolas (campana 53-54), por oficio circular 4-54 de esta Comisaría General, de fecha 18 de enero último, se recordaba que las solicitudes de abono de primas, en caso de que el producto agrícola fuese trigo, deberían acompañarse de las certificaciones acreditativas del cálculo probable de cosecha, expedidas por la Jefatura Agronómica correspondiente y de entrega de cosecha, por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acreditativa de que tal entrega fué hecha a fines de reserva.

Análogamente, cuando el producto agrícola sea remolacha, a las instancias deberán acompañarse las correspondientes certificaciones agronómicas de aforo y entrega en fábrica azucarera de la remolacha obtenida, igualmente a efectos de reservas.

Tanto para un producto como para el otro, se dispuso que las documentaciones de que se hace mérito, habrían de ser entregadas en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en donde radiquen las tierras objeto de la reserva, para su curso inmediato a este Organismo Central, siendo la fecha tope para presentación de estas documentaciones en las citadas Delegaciones la de primero de septiembre de 1954.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos procedentes, debiendo los Sres. Alcaldes como Delegados Locales de Abastecimientos, disponer lo procedente para que las presentes normas lleguen a conocimiento de todos los interesados, dictándose los oportunos Bandos, que serán colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos.

Córdoba, 15 de marzo de 1954.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José M.ª Revuelta**.

Magistratura de Trabajo de Córdoba

Núm. 1.101

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo contra María de la Sierra Moreno Arenas domiciliado en Córdoba calle Aladreros, número trece en expediente número 1.065-53 por el presente se sacan a pública subasta primera por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una máquina sumadora suiza marca «Corema» valorada en cuatro mil pesetas.

Una máquina escribir portátil marca «Hispano Olivetti» valorada en mil quinientas pesetas.

Total cinco mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor siendo su depositario don Francisco Fernández de Córdoba.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veinticuatro de marzo a las doce de su mañana; previéndose que para formar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno S. S.ª en Córdoba, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Magistratura de Trabajo de Córdoba

Núm. 1.102

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra Manuel Domínguez Martínez domiciliado en Córdoba, calle San Pablo número cuarenta, y nueve en expediente número 1774 49, y otros por el presente se sacan a pública subasta única por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Un tapiz de dos metros, valorado en cien pesetas.

Un cilindro, chapa doce centímetros ancho, tres mil pesetas.

Un cilindro hilo ocho centímetros, dos mil quinientas pesetas.

Un fuelle badana, veinticinco pesetas.

Cinco bancos con cajón y dos gabelas a ciento cincuenta pesetas cada uno, seiscientos cincuenta pesetas.

Seis hileras de distintos calibres a cien pesetas una, seiscientos pesetas.

Una pavilla, ciento cincuenta pesetas.

Seis banquetas de madera a quince pesetas una, noventa pesetas.

Una Taladradora marca «Alajón», ciento veinticinco pesetas.

Una máquina afilar, cien pesetas.

Un torno pequeño, trescientas pesetas.

* Dos mazos madera de taller a diez pesetas uno, veinte pesetas.

Setenta y ocho cajas de ampolas diferentes a cincuenta pesetas una, tres mil novecientas pesetas.

Tres estuches vacíos a diez pesetas, treinta pesetas.

Una bastonera con espejo biselado, cien pesetas.

Una nevera madera trescientas pesetas.

Una mesa de noche con piedra de mármol, setenta y cinco pesetas.

Un reloj despertador, cincuenta pesetas.

Total, doce mil doscientas quin-ce pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor siendo su depositario don Manuel Domínguez Martínez.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veinticuatro de marzo a las doce de su mañana; previéndose que para formar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de S. S.ª en Córdoba a ocho de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

NUMERO 957

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación núm. 8 de esta provincia, año 1951, de fecha 22 de enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1951, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia así como las Diferencias a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a Librar — Pesetas
Orden	Registro				
1	7853/53	Hinojosa del Duque..	322.816'03	311.101'42	11.714'61
TOTALES.....			322.816'03	311.101'42	11.714'61

Importa la presente relación las figuradas TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS TRES CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y ONCE MIL SETECIENTAS CATORCE PESETAS, SESENTA Y UN CENTIMO, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hará saber al Ayuntamiento que tiene a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Córdoba, a 1.º de marzo de 1954.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán Núñez (Córdoba)

Núm. 1.069

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por el Servicio de Policía Rural en el que establece una cuota especial que grava el ganado de renta, cuyos dueños no poseen terrenos propios o arrendados aptos para pastar y que corresponden el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad por el término de OCHO DIAS, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, debiendo presentar sus reclamaciones los ganaderos que lo estimen conveniente, dentro del plazo fijado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán-Núñez, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro —El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 937

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, Servicio de Policía Rural, se da cuenta del hallazgo de una res vacuna abandonada,

en el pago de la Nava de este término municipal, en el que ha causado daños en fincas particulares de dicho pago, desconociéndose su dueño.

La reseña de expresado animal son las siguientes: Color oscuro, cabeza vacuna, raza brava, hembra, marcada con el número 65 y varios hierros y señales en ambas orejas.

Y para que llegue a conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, sin que aparezca el propietario, se procederá a su venta en subasta de aquella, y su precio se dará el destino correspondiente, previa deducción de los gastos pertinentes por recogida del animal, custodia y los daños respectivos de los propietarios que reclaman.

Montoro 27 de febrero de 1954.—Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 938

El Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, hace saber:

Que habiendo acordado este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, el proceder a la ejecución del proyecto de pavimentación con firme especial de adoquín, reparación del alcantarillado y bordillo del acerado de la calle Víctimas del Marxismo de esta villa, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451 y 469 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se ponen en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

a) Presupuesto y plan de ejecución de las obras.

b) Certificación negativa de las subvenciones o auxilios con-

cedidos para la ejecución del referido proyecto.

c) Relación de los auxilios concedidos por personas sujetas a las contribuciones especiales y que no han renunciado al derecho especial de compensación que les confiere el artículo 455 de la Ley de Régimen Local.

d) Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

e) Base del reparto.

f) Cantidad que el Ayuntamiento acuerda repartir entre los especialmente interesados.

g) Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas, compensaciones especiales y bonificaciones acordadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los ocho días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporáneas.

Villa del Río, a 1.º de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 950

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de esta villa y su término, referida al 31 de diciembre de 1953, quedan expuestos al público los documentos correspondientes a dicha rectificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde accidental, Firma ilegible

Núm. 977

El Alcalde Accidental de esta

villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó fijar la cantidad de 26 pesetas con 20 céntimos como tipo regulador del jornal medio de un bracero en esta localidad, a efectos de quintas.

Belalcázar, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde acetal, José Pereira.

EL CARPIO

Núm. 951

El señor Alcalde de esta villa, hace saber:

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, los repartimientos llevados a cabo, para el cobro del arbitrio municipal del 8'96 y 17'20 por 100 respectivamente, sobre las riquezas Rústica y Urbana, durante el ejercicio de 1954.

El Carpio, 1 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 952

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero del corriente año, acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto ordinario que ha de regir la vida económica de este Municipio durante el actual ejercicio de 1954.

El referido presupuesto queda expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Fuente Obejuna, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Núm. 969

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente

del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero del corriente año, acordó por unanimidad exponer al público por quince días hábiles, las cuentas del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrocinio, correspondiente al ejercicio económico de 1953, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

LUCENA

Núm. 953

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones para la exacción durante el ejercicio actual de 1954, de los derechos y tasas sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria y de Seguridad de establecimientos y espectáculos; Inspección de Calderas de vapor, motores, transformadores etcétera y establecimientos industriales y comerciales; Recogida de basura de los domicilios particulares; Servicio de alcantarillado; Desagüe de canales, canalones, rejillas bajas salientes y puertas que abran al exterior; Toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en el mismo sitio y de los arbitrios sobre la riqueza urbana establecido por Decreto de 18-12-1953; Casinos y Círculos de recreo y conciertos obligatorios en la zona libre de este término por el Consumo y venta de Bebidas y carnes, Consumo de Lujo de la tarifa quinta, consumiciones y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan exami-

narlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Lucena, 2 de marzo de 1954.
—Firma ilegible.

SANTA EUFEMIA

Núm. 955

Don Manuel Moyano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Santa Eufemia (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada al efecto, el día primero del presente mes, las Ordenanzas Fiscales que regulan el cobro del arbitrio municipal de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Urbana, del 8'96 por 100 sobre la contribución Rústica y Pecuaria y 25 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, de este término municipal, las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 249 del Reglamento de Hacienda Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Santa Eufemia, 1.º de marzo de 1954.—Manuel Moyano.

BAENA

Núm. 968

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que durante todo el mes de marzo, a las horas de oficina, podrán recogerse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, las placas de arbitrios respectivas al presente ejercicio de 1954 y que comprenden las de carros y carretas, camiones y coches de servicio público, bicicletas, y carrós de mano, advirtiendo que los que dejen transcurrir el plazo señalado, sin obtener la placas reseñadas, incurrirán en las sanciones que determina la base décima de la Ordenanza que rige esta tasa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 1 de marzo de 1954.
—Firma ilegible.

Núm. 992

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios del Arbitrio municipal sobre la riqueza imponible Urbana, de este Municipio, para el año actual, quedan expuestos al público, a partir de esta fecha, por plazo de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baena, 5 de marzo de 1954.
—Año Mariano.—El Alcalde,
Firma ilegible

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 970

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero último, acordó fijar la cantidad de 23 pesetas como tipo regulador del jornal medio de un bracero en este término municipal.

Villanueva del Rey, a 27 de febrero de 1954.—El Alcalde,
Firma ilegible

CASTRO DEL RIO

Núm. 978

El Alcalde Presidente de esta villa de Castro del Río, hace saber:

Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prorroga de incorporación a filas de primera clase, del mozo Francisco Palma Tamajón, alistado en el reemplazo del corriente año, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Manuel Palma Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Ana, nació en Castro del Río, provincia de Córdoba, el día 5 de septiembre de 1904, teniendo ahora, por lo tanto, si vive, 49 años, su estado era de casado y de oficio zapatero, al ausentarse hace más de diez años de un pueblo que se ignora perteneciente a la provincia de Barcelona, lugar que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigen-

te para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez años de ausencia últimos del expresado Manuel Palma Sánchez, lo comuniquen, a sus efectos a esta Alcaldía.

Castro del Río, 4 de marzo de 1954.—Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 979

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta, provincia de Córdoba.

Hago saber: Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Moreno Serrano, número 17, del reemplazo de 1954, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero le su padre Rafael Moreno Galán, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica en presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Moreno Galán, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo al mencionado Rafael Moreno Galán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y se fuera en el extranjero ante el consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Moreno Serrano.

El referido Rafael Moreno Galán, es natural de Villaharta (Córdoba), y cuenta 46 años en la actualidad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color moreno, frente pequeña, estatura 1'680, señas particulares ninguna.

Villaharta, a 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, C. Doval.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 994

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido Judicial de Priego de Córdoba, hace saber:

Que presentadas las Cuentas

General y la de Liquidación del Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia de este Partido judicial, correspondiente al pasado ejercicio de 1953, juntamente con la de Caudales de este mismo presupuesto, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Agrupación por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, serán admitidos los reparos u observaciones que pudieran formularse, por escrito, por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, a 3 de marzo de 1954.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mendoza.

Núm. 995

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por la Comisión Permanente de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de marzo corriente, fué examinada la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Ordinario del pasado ejercicio 1953, otorgándose por la misma su aprobación y acordándose su exposición al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad del Reglamento de Hacienda vigente.

También queda expuesta al público la cuenta del Patrimonio en idénticas condiciones y plazo, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 5 de marzo de 1954.—Manuel Mendoza.

Núm. 996

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios para la Administración de la Justicia municipal

en este término municipal, hace saber:

Que presentadas las Cuentas de Caudales, la General y la de Liquidación del Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia municipal, correspondiente al ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Agrupación, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, serán admitidos los reparos u observaciones que pudieran formularse, por escrito, por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, a 3 de marzo de 1954.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mendoza.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.188

Don José Lara Torres, Juez Comarcal Sustituto en funciones de la villa de Posadas.

Por el presente hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal número Uno de Córdoba, dimanante de proceso de cognición a instancia de doña Ehter Morante Alonso contra don Rafael Díaz Pérez, sobre reclamación de mil ochocientos veintiseis pesetas con tres céntimos, he acordado con esta fecha se saquen por tercera vez a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, cuya relación y precio es el siguiente:

Una caja de cambio de camión, tres mil quinientas pesetas.

Un rectificador de corriente marca Phifss, seiscientas pesetas.

Diez cubiertas inservibles, dos mil pesetas.

Una batería de camión inservible, doscientas pesetas.

Total, seis mil trecientas pesetas.

Se ha señalado para el remate el día VEINTINUEVE de los corrientes y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta Baja Ayuntamiento.

Para tomar parte en esta tercera subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes con las rebajas correspondientes marcadas por la Ley para esta tercera subasta que sale sin sujeción a tipo.

Dado en Posadas a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Lara.—Juan Castillo.

FRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.121

Cédula de citación

El Sr. don Juan Burgos García, Juez Municipal de esta ciudad, en Providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 58 de 1954, por faltas contra la propiedad, ha acordado citar a la denunciada en el mismo María Jiménez Aguilera, de 18 años de edad, hija de Antonio y de Mercedes, de de esta naturaleza y vecindad, con domicilio últimamente en esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 30 de marzo a sus once horas, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se expide el presente en Priego de Córdoba a 10 de marzo de 1954.—Juan Burgos.

Núm. 1.122

Cédula de citación

El Sr. don Juan Burgos García, Juez Municipal de esta ciudad en Providencia dictada en el juicio de faltas n.º 658 de 1953, seguido en este Juzgado Municipal por faltas contra la propiedad, ha acordado citar al denunciado en el mismo Lorenzo Alba Burgos, de 44 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, cuyo último domicilio tuvo en esta, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 23 de marzo a sus once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se expiden el presente en Priego de Córdoba, a 9 de marzo de 1954.—Juan Burgos.